

***Términos y condiciones para compras
internacionales de TIDI Products, LLC
Posey Products, LLC
Posey S. DE R. L. DE C.V. (México)***

1. Aceptación y disposiciones rectoras.

Estos Términos y condiciones para compras internacionales (los "Términos") rigen todo pedido emitido (incluida su transmisión electrónica) por el comprador (el "COMPRADOR") al cual estos Términos se adjunten, con el cual se transmitan o en el cual se mencionen. El término "Pedido" se referirá colectivamente al pedido realizado por el comprador al vendedor mencionado en él (el "VENDEDOR"), junto con todas las instrucciones proporcionadas previamente por escrito al VENDEDOR, los acuerdos de compra, los planos, los apéndices y los plazos incluidos en el Pedido. El término "Acuerdo" se referirá al Pedido junto con estos Términos, lo cual comprenderá el acuerdo completo (entre el COMPRADOR y el VENDEDOR en relación con la adquisición por parte del COMPRADOR de los bienes especificados en el Pedido [los "Productos"]). El Acuerdo está expresamente condicionado y limitado a la aceptación sin reservas por parte del VENDEDOR de los términos, las disposiciones, las obligaciones y los deberes indicados en el Acuerdo. Los derechos de las partes se regirán exclusivamente por el Acuerdo y ninguna negociación, uso comercial o acuerdo verbal previo modifica (ya sea por adición o sustracción) el Acuerdo ni exime de ningún derecho u obligación establecido en el Acuerdo, salvo que se ponga por escrito y el COMPRADOR lo firme. La primera de las siguientes situaciones en ocurrir se considerará la aceptación irrevocable del Acuerdo por parte del VENDEDOR: (i) el inicio del trabajo por parte del VENDEDOR en los Productos sujetos al Pedido, (ii) el envío de los Productos, (iii) la aceptación de un pago por cualquier Pedido, o (iv) la omisión por parte del VENDEDOR de entregar una notificación escrita al COMPRADOR en la que rechace el Acuerdo hasta cinco (5) días hábiles después de haber efectuado el Pedido al VENDEDOR. El VENDEDOR no modificará de ningún modo el Acuerdo en ninguna aceptación, reconocimiento, confirmación o cualquier otra comunicación que contenga términos y condiciones adicionales, incompatibles o diferentes, y por el presente se objeta y rechaza expresamente cualquier intento de hacerlo. Dichos intentos de modificación no constituirán un rechazo por parte del VENDEDOR de la oferta hecha en el Acuerdo y el VENDEDOR considerará aceptado el Acuerdo sin dichos términos y condiciones adicionales, incompatibles o diferentes. La aceptación de los Productos por parte del COMPRADOR o su firma de acuse de recibo de los Productos no se considerará una aceptación de ningún término adicional, incompatible o diferente

propuesto por el VENDEDOR. El COMPRADOR puede revocar un Pedido mediante notificación escrita al VENDEDOR en cualquier momento antes de que este último acepte la Oferta. El COMPRADOR puede anular un Pedido después de su aceptación de conformidad con la Sección 15 de estos Términos. La anulación entrará en vigor en cuanto el VENDEDOR la reciba. Los términos en mayúscula que se utilizan, pero no se definen en este Acuerdo, tendrán el significado establecido en el Pedido correspondiente. El COMPRADOR no está obligado a hacer una compra mínima ni tiene ninguna obligación de compra futura, a menos que se establezca expresamente en el Pedido firmado por él o en un Acuerdo de Suministro (definido más adelante).

2. Órdenes de Cambio. El COMPRADOR se reserva el derecho de realizar cambios en el Pedido en cualquier momento ("Orden de Cambio"), lo que abarca, entre otros, cambios en: (i) las especificaciones, los planos y los datos incorporados al Pedido si los Productos por suministrar van a fabricarse especialmente para el COMPRADOR; (ii) los métodos de envío o embalaje; (iii) el lugar de entrega; (iv) el plazo de entrega, o (v) la cantidad de Productos. Todas las Órdenes de Cambio deben hacerse por escrito. Si una Orden de Cambio provoca más que un aumento o una disminución mínimos en el costo o el tiempo requerido para el cumplimiento del Acuerdo, se realizará un ajuste equitativo en el precio o en el plazo de entrega, o en ambos. El VENDEDOR acuerda aceptar cualquier Orden de Cambio y actuará de conformidad con el Pedido modificado mientras se esté negociando o determinando el ajuste equitativo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier reclamo de ajuste por parte del VENDEDOR en virtud de este párrafo se considerará nulo salvo que lo presente por escrito al COMPRADOR hasta cinco (5) días hábiles después de la entrega de la Orden de Cambio al VENDEDOR. El VENDEDOR notificará por escrito inmediatamente al COMPRADOR sobre cualquier posible desviación de las especificaciones, los planos o las muestras aprobadas y de cualquier posible desviación del proceso que pueda alterar el rendimiento o la apariencia de los Productos. El VENDEDOR enviará inmediatamente al COMPRADOR un formulario de cambio por adelantado para solicitar cualquier sustitución, cambio, modificación o desviación. No se permitirá ninguna sustitución, cambio, modificación o desviación por parte del VENDEDOR sin el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, el cual se puede denegar por cualquier motivo o sin

motivo. Si el VENDEDOR propone alguna sustitución o desviación, el VENDEDOR garantiza que la sustitución es igual en calidad, capacidad, durabilidad, facilidad de mantenimiento y facilidad de instalación a los Productos especificados originalmente. El incumplimiento por parte del VENDEDOR de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente dará derecho al COMPRADOR, además de cualquier otro derecho o recurso que tuviera, a cancelar el Pedido y quedar exento de toda responsabilidad por las pérdidas o los daños derivados de dicha cancelación.

3. **Entrega, demora y anticipación.** El tiempo apremia en virtud del Acuerdo. El VENDEDOR entregará los Productos: (i) en las cantidades especificadas en el Pedido, (ii) dentro del plazo especificado en el Pedido, (iii) de acuerdo con las especificaciones, los planos o las muestras aprobadas, y (iv) por los precios especificados en el Pedido, en cada caso según lo determine el COMPRADOR de manera razonable, pero concluyente. El VENDEDOR cumplirá los requisitos temporales del COMPRADOR para la entrega de los Productos especificados en el Pedido el cien por ciento (100 %) de las veces. Si el envío se retrasa hasta el punto de que el método de transporte previsto en el presente Acuerdo ya no pueda garantizar la entrega en la fecha de entrega requerida o antes de ella, el VENDEDOR deberá realizar el envío mediante el método de transporte más rápido disponible, a su cargo. El VENDEDOR entiende que cualquier retraso en la entrega provocará la interrupción y el retraso del trabajo del COMPRADOR, y el VENDEDOR será responsable ante el COMPRADOR por cualquier pérdida, daño o gasto que este sufra como consecuencia de dicho incumplimiento. En caso de que el VENDEDOR no entregue los Productos a tiempo o en caso de que se prevea razonablemente que no entregue los Productos a tiempo, el COMPRADOR podrá, según lo estime conveniente, obtener los Productos por otros medios, en cuyo caso el VENDEDOR deberá hacerse cargo de cualquier aumento de los costos, y el COMPRADOR no estará obligado a pagar los Productos pedidos al VENDEDOR. El COMPRADOR no tendrá la responsabilidad de pagar ningún Producto que supere las cantidades establecidas en el Pedido.

4. **Envío, embalaje y riesgo de pérdida.** El VENDEDOR entregará todos los Productos en el lugar indicado en el Pedido o, si no se indica ninguno, de acuerdo con las instrucciones previamente dadas por escrito al VENDEDOR, a menos que el COMPRADOR y el VENDEDOR acepten por escrito Incoterms específicos (dicho lugar se denomina en adelante "Punto de Entrega"). El día de la fecha de envío, el VENDEDOR deberá enviar por correo electrónico a la oficina expedidora del COMPRADOR

un conocimiento de embarque o un aviso de envío que incluya el número de Pedido, la factura y, si corresponde, el número de vagón. El VENDEDOR enviará por correo electrónico al COMPRADOR un certificado de conformidad y/o un certificado de análisis antes de la fecha de envío del Producto. La propiedad pasa al COMPRADOR en el momento de la entrega efectiva de los Productos en el Punto de Entrega. El VENDEDOR asume todos los riesgos de pérdida o daño de los Productos hasta su entrega en el Punto de Entrega. El VENDEDOR será responsable de organizar el envío de los Productos al COMPRADOR de acuerdo con las instrucciones del COMPRADOR para conseguir el costo de transporte más bajo o, si no hay instrucciones, lo suficiente como para conseguir el costo de transporte más bajo garantizando a su vez que los Productos se entreguen a tiempo, sin daños y de acuerdo con los más altos estándares requeridos por estos Términos, las normas vigentes del sector y la legislación aplicable. A menos que se detalle en el Pedido, el VENDEDOR pagará todos los costos de transporte y seguro de los Productos en tránsito hasta el Punto de Entrega. A menos que se detalle en el Pedido, el precio de los Productos incluye todos los gastos de seguro, derechos de aduana, empaquetado, embalaje, transporte, traslado, almacenamiento y todos los demás gastos de transporte hasta el Punto de Entrega. Sin perjuicio de lo anterior, el COMPRADOR tendrá en todo momento la facultad de determinar cómo se realizarán todos los envíos después de realizar un Pedido. Todos los Productos deberán estar rotulados con el número de Pedido del COMPRADOR. En todos los pedidos debe incluirse una lista de empaque en la que figure el número de Pedido, el tipo de Producto, la cantidad y si el Pedido se envió parcialmente o en su totalidad. A menos que se indique en el Pedido o que se acuerde por escrito a la entera discreción del COMPRADOR, el VENDEDOR no podrá realizar envíos parciales. El número de Pedido debe figurar en cada artículo, lista de empaque y factura. El VENDEDOR asumirá los gastos, cargos o reclamaciones adicionales incurridos como resultado de la desviación de la ruta especificada, el incumplimiento de otras instrucciones de envío o la descripción incorrecta del envío en los documentos de envío. El día del envío, el VENDEDOR deberá enviar por correo electrónico a la oficina expedidora del COMPRADOR un conocimiento de embarque u otro aviso o comprobante de envío en el que se describa el material, se indique el número de Pedido y el número de vagón, si se trata de un envío por ferrocarril, y se incluya una factura (por duplicado) si corresponde.

5. **Inspección, aceptación y rechazo.** Todos los Productos adquiridos en virtud del presente Acuerdo (y los trabajos en curso relacionados) estarán sujetos a inspección y pruebas por parte del

COMPRADOR (o de un organismo gubernamental cuando los Productos se produzcan en virtud de un contrato gubernamental), a su entera discreción, en cualquier momento razonable y periódicamente antes, durante o después de la fabricación y la entrega. Si se va a realizar alguna inspección o prueba en las instalaciones del VENDEDOR, el VENDEDOR deberá facilitar todos los medios y la asistencia razonables para la seguridad y comodidad de los inspectores en el desempeño de sus funciones sin ningún cargo adicional. Sin perjuicio de las inspecciones previas, todos los Productos están sujetos a una inspección y aprobación finales en la planta del COMPRADOR o en otro lugar designado por el COMPRADOR y, más allá de cualquier pago que se haya efectuado, ningún Producto se considerará aceptado hasta que hayan tenido lugar dicha inspección y aprobación finales, independientemente de cuánto tarde en llevarse a cabo la inspección. La inspección de los Productos realizada por el COMPRADOR antes, durante o después de su fabricación y entrega no se considerará una aprobación anticipada de los Productos terminados y no constituirá una renuncia al derecho de rechazar posteriormente los Productos por cualquier defecto o falta de conformidad de los Productos en cuanto a las especificaciones establecidas en el Acuerdo. Si se rechaza algún producto o servicio, el COMPRADOR tendrá derecho, a su entera discreción, a (i) recibir productos o servicios sustitutivos y cobrar al VENDEDOR cualquier diferencia en el costo de su obtención, más los costos generales y administrativos razonables del COMPRADOR; (ii) exigir al VENDEDOR que corrija el defecto o la falta de conformidad sin costo hasta treinta (30) días después de la solicitud del COMPRADOR; (iii) corregir el defecto o la falta de conformidad por su cuenta y cobrar al VENDEDOR el costo incurrido al hacerlo, incluidos los gastos generales y administrativos razonables; (iv) devolver los Productos al VENDEDOR por cuenta y riesgo exclusivos del VENDEDOR, al precio total de la factura más los gastos de transporte, desembalaje, inspección, reembalaje y reenvío; o (v) solicitar que el VENDEDOR retire a su costa cualquier producto que el COMPRADOR considere no conforme dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de no conformidad del COMPRADOR y que acredite al COMPRADOR el precio total de la factura. Si el VENDEDOR no retira los Productos no conformes en un plazo de treinta (30) días hábiles, el COMPRADOR podrá desecharlos a expensas del VENDEDOR y deducir el importe de cualquier monto pendiente de pago que adeude al VENDEDOR. Los productos suministrados que superen la cantidad exacta que se estipula en el Pedido pueden, además de otros derechos que tenga el COMPRADOR, devolverse al VENDEDOR por cuenta y riesgo del VENDEDOR.

En caso de recibir Productos con defectos o incumplimientos que no sean evidentes durante su inspección, el COMPRADOR se reserva el derecho de exigir el reemplazo, el pago de daños y cualquier otro recurso estipulado en el Acuerdo. Nada de lo contenido en el Acuerdo eximirá en modo alguno al VENDEDOR de la obligación de realizar pruebas e inspecciones y controlar la calidad. El VENDEDOR no sustituirá los Productos devueltos por defectuosos a menos que el COMPRADOR lo solicite por escrito.

6. **Garantías.** El VENDEDOR garantiza que los Productos (i) estarán libres de toda carga y gravamen, y que el VENDEDOR posee el título de propiedad válida y transferible de los Productos; (ii) estarán libres de cualquier defecto de diseño, material o mano de obra (latente o de otro tipo); (iii) cumplirán con los requisitos del Acuerdo, incluidas todas las especificaciones, los planos, los datos y las muestras (ya sean proporcionados por el COMPRADOR o por EL VENDEDOR), y con cualquier otra declaración hecha por el VENDEDOR; (iv) serán aptos para el uso previsto por el COMPRADOR; (v) cumplirán con todas las leyes, códigos, normas, reglamentos, decretos y ordenanzas federales, estatales y locales aplicables y se habrán producido, procesado, empaquetado, etiquetado, entregado y vendido en conformidad con ellos, (vi) se fabricarán según las mejores prácticas de fabricación actuales, como la ISO 13485, el Reglamento de Dispositivos Médicos de Canadá SOR/98/282 y la Directiva 93/42/CEE europea sobre productos sanitarios (según corresponda). Estas declaraciones y garantías seguirán siendo aplicables después de la inspección, aceptación, uso posterior, reventa u otra disposición de los Productos o servicios, así como después del pago correspondiente por parte del COMPRADOR. Asimismo, estas declaraciones y garantías se extenderán a los sucesores, cesionarios, clientes del COMPRADOR y a los usuarios de los Productos o de productos del COMPRADOR que contengan, incorporen o integren los Productos adquiridos en virtud del Acuerdo y podrán ser exigidas por dichas personas sin ningún otro documento de cesión. El COMPRADOR se opone a cualquier disposición que limite sus derechos o recursos en virtud de la legislación aplicable. EL VENDEDOR, SUS FILIALES, Y LOS DIRECTORES Y AGENTES DE AMBOS, ACUERDAN INDEMNIZAR AL COMPRADOR POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO, INCLUIDOS LOS HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, EN LOS QUE EL COMPRADOR INCURRA DIRECTAMENTE O COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL COMPRADOR POR PARTE DE UN TERCERO DEBIDO A QUE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS NO CUMPLÍAN

CON LAS GARANTÍAS ANTERIORES. ESTA INDEMNIZACIÓN SE SUMA A CUALQUIER OTRO RECURSO DE QUE DISPONGA EL COMPRADOR CONFORME A DERECHO O PRINCIPIOS DE EQUIDAD. EL PERÍODO DE GARANTÍA CORRESPONDERÁ A LA MÁS EXTENSA DE LAS SIGUIENTES TRES OPCIONES: (i) TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL COMPRADOR ACEPTA LOS PRODUCTOS, (ii) EL PERÍODO DE GARANTÍA CUBIERTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, O (iii) EL PERÍODO DE GARANTÍA OFRECIDO POR EL COMPRADOR O POR LOS CLIENTES DEL COMPRADOR A LOS USUARIOS FINALES DE LOS PRODUCTOS.

7. Indemnización.

(a) El VENDEDOR (según corresponda, la "Parte Indemnizadora") defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad al COMPRADOR, su matriz, sus subsidiarias y sus filiales y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, así como también a sus sucesores, sus cesionarios y los clientes (ya sean directos o indirectos) de cualquiera de las personas y entidades anteriores (cada una de las cuales es una "Parte Indemnizada" y, en conjunto, constituyen las "Partes Indemnizadas") frente a cualquier responsabilidad, pérdida, daño, acción y gasto (incluidos los honorarios razonables de abogados y otros costos de defender cualquier acción o hacer cumplir esta obligación de indemnización) en la que cualquiera de las Partes Indemnizadas pueda incurrir como resultado de cualquier reclamación, solicitud, demanda, acción, multa, sanción o cargo de cualquier tipo, incluidas, entre otras, reclamaciones por motivos de negligencia, incumplimiento de la garantía, lesiones personales o muerte, responsabilidad objetiva extracontractual o en virtud de cualquier otra teoría del derecho, como consecuencia de (i) la violación de cualquier ley, ordenanza, norma o reglamento por parte del VENDEDOR o sus funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, clientes, representantes, sucesores, cesionarios o invitados; (ii) la muerte, las lesiones personales, los daños a la propiedad o cualquier otra lesión, daño o reclamación que derive de las acciones del VENDEDOR o sus empleados, agentes, representantes, clientes, sucesores, cesionarios o invitados para cumplir con el Acuerdo; (iii) la violación o incumplimiento total o parcial del Acuerdo por parte del VENDEDOR; o (iv) cualquier retraso en la entrega, defecto o deficiencia de los Productos o por la negligencia o culpa del VENDEDOR en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. El VENDEDOR indemnizará totalmente a las Partes Indemnizadas y las eximirá de toda responsabilidad según lo establecido anteriormente, independientemente de que cualquier negligencia u otra falta de las Partes Indemnizadas haya contribuido efectivamente o se afirme o alegue que

haya contribuido a la reclamación, la acción, el daño, la pérdida, el costo, la responsabilidad o el gasto. El VENDEDOR no celebrará ningún acuerdo transaccional sin antes recibir el consentimiento por escrito del COMPRADOR o, según corresponda, de otra Parte Indemnizada. La obligación del VENDEDOR de indemnizar al COMPRADOR seguirá siendo aplicable después de la revocación, la cancelación, el vencimiento o la finalización del Acuerdo.

(b) Si una Parte Indemnizada toma conocimiento de cualquier reclamación, suceso o hecho que pueda llevarla a presentar una reclamación de indemnización en virtud del presente Acuerdo, la Parte Indemnizada deberá notificarlo a la Parte Indemnizadora. El hecho de que la Parte Indemnizada no notifique a la Parte Indemnizadora en virtud de esta Sección 7(b) no exime a la Parte Indemnizadora de cualquier responsabilidad que pueda tener ante la Parte Indemnizada. La Parte Indemnizada otorgará el control de las actuaciones a la Parte Indemnizadora y cooperará razonablemente en la investigación, la resolución y la defensa de dichas reclamaciones a expensas de la Parte Indemnizadora; no obstante, la Parte Indemnizada podrá participar en la defensa a su propia costa. La Parte Indemnizadora no podrá celebrar un acuerdo transaccional en el que no se libere íntegramente de la reclamación a la Parte Indemnizada, a menos que la Parte Indemnizada haya dado su consentimiento. Tampoco se le permitirá a la Parte Indemnizadora admitir culpa o responsabilidad en nombre de la Parte Indemnizada. Si la Parte Indemnizadora no asume el control de la defensa de una reclamación según lo dispuesto en esta Sección 7(b), la Parte Indemnizada podrá defender la reclamación de la manera que considere adecuada, a expensas de la Parte Indemnizadora, más una tarifa administrativa del diez por ciento (10 %) del costo de las actuaciones para la Parte Indemnizada. Si el COMPRADOR tiene la obligación de indemnizar al VENDEDOR en virtud del Acuerdo, el VENDEDOR notificará sin demora al COMPRADOR acerca de la reclamación, el suceso o el hecho que pueda llevar al VENDEDOR a presentar una reclamación de indemnización y, en adelante, el COMPRADOR tendrá el control exclusivo de las actuaciones relacionadas, lo que abarca el derecho a celebrar un acuerdo transaccional en relación con dichas actuaciones, y el VENDEDOR cooperará razonablemente en la investigación, la resolución y la defensa de tales reclamaciones.

8. Indemnización por infracción de propiedad intelectual. Salvo por lo dispuesto en la subsección (b) que figura a continuación, el VENDEDOR garantiza que la venta o el uso de los Productos suministrados en virtud del presente Acuerdo no infringirá ni contribuirá a la infracción de ninguna patente, derecho de autor, marca comercial, secreto comercial u otro derecho de propiedad, así

FORM-0709-00

como tampoco impondrá a las Partes Indemnizadas el pago de regalías en los Estados Unidos o en otros lugares. Además:

(a) El VENDEDOR se compromete a defender, indemnizar y eximir de toda responsabilidad a las Partes Indemnizadas frente a cualquier reclamación, requerimiento, pérdida, demanda, causa de acción, daño, lesión, costo, gasto y obligación de cualquier tipo (incluidos los honorarios razonables de abogados, incluso los necesarios para hacer cumplir esta obligación de indemnización) que derive de cualquier infracción directa o contributiva, ya sea real o supuesta, o de cualquier instigación a la infracción de cualquier patente, marca comercial, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual o industrial estadounidense o extranjero, o que derive del uso o la apropiación indebidos, ya sean reales o supuestos, de un secreto comercial, en relación con la fabricación, el uso, la venta, la concesión de licencias o la importación de los Productos o servicios suministrados por el VENDEDOR en virtud del Acuerdo. Los procedimientos establecidos en la Sección 7(b) se aplicarán a la indemnización de las Partes Indemnizadas por parte del VENDEDOR en virtud de esta Sección 8(a).

(b) La subsección anterior no se aplicará si la infracción se debe directa y exclusivamente a un diseño o especificación detallados proporcionados por el COMPRADOR al VENDEDOR, si el VENDEDOR no ha participado en el desarrollo de dicho diseño o especificación ni contribuido con dicho diseño o especificación de ninguna manera.

9. Confidencialidad y derechos de propiedad:

(a) El VENDEDOR considerará confidencial toda la información proporcionada por el COMPRADOR, y no la divulgará a ninguna otra persona ni hará uso alguno de los diseños, los inventos, el material protegido por derechos de autor, los planos, los datos, las patentes, los secretos comerciales u otra información (en conjunto, "Información Confidencial") que el COMPRADOR proporcione al VENDEDOR en virtud del presente Acuerdo, a menos que (i) el VENDEDOR reciba la autorización previa por escrito del COMPRADOR para hacerlo; (ii) dicha información estuviera en posesión del VENDEDOR antes de su divulgación por parte del COMPRADOR, siempre que no se hubiera divulgado de forma confidencial o que no se hubiera declarado como confidencial en virtud de cualquier acuerdo o arreglo previo entre el VENDEDOR y el COMPRADOR, o su matriz, subsidiarias, filiales o antecesores en la titularidad; (iii) el COMPRADOR divulgue públicamente la información o esta sea de conocimiento público o

general; (iv) el VENDEDOR reciba legalmente la información a través de un tercero sin restricciones de divulgación o uso; o (v) la ley exija su divulgación, siempre que la divulgación se limite estrictamente a información específica requerida por ley y toda la información restante se mantenga confidencial y no se divulgue. El VENDEDOR no anunciará ni publicará el hecho de que el COMPRADOR celebró un contrato para adquirir Productos o Servicios del VENDEDOR, como tampoco se divulgará ninguna información relacionada con ningún pedido sin la autorización escrita del COMPRADOR. No obstante lo anterior, las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Acuerdo permanecerán en vigor indefinidamente con respecto a cualquier Información Confidencial que constituya un secreto comercial según la legislación aplicable. A solicitud del COMPRADOR, toda la Información Confidencial proporcionada al VENDEDOR por el COMPRADOR o en su nombre se devolverá al COMPRADOR (o de lo contrario se destruirá a satisfacción del COMPRADOR) junto con todas las copias de dicha Información Confidencial. Todos y cada uno de los materiales, documentos, planos y otra información similar creada por el VENDEDOR de conformidad con la prestación de los Productos y servicios en virtud del presente Acuerdo serán divulgados en su totalidad por el VENDEDOR al COMPRADOR y se considerarán propiedad única y absoluta del COMPRADOR. Los términos de esta Sección seguirán siendo aplicables después de la revocación, la cancelación, el vencimiento o la finalización del Pedido.

(b) Salvo que el COMPRADOR acuerde específicamente lo contrario por escrito, ningún conocimiento o información que el VENDEDOR divulgue al COMPRADOR y que se relacione de alguna manera con los Productos se considerará información confidencial o de propiedad exclusiva, y el COMPRADOR obtendrá esos conocimientos e información sin restricciones (sujeto a los derechos de patente del VENDEDOR), como parte de la contraprestación por el Acuerdo.

(c) Todos los conocimientos o información técnicos y de otro tipo desarrollados, obtenidos o aprendidos por el VENDEDOR como consecuencia de esta relación de COMPRADOR y proveedor y toda la información técnica y de otro tipo proporcionada por el COMPRADOR o desarrollada conjuntamente por el COMPRADOR y el VENDEDOR será o seguirá siendo propiedad del COMPRADOR y el VENDEDOR mantendrá de forma confidencial y salvaguardará toda la Información Confidencial. El VENDEDOR se compromete a utilizar cualquier Información Confidencial únicamente para el desarrollo de sus actividades comerciales con el COMPRADOR de la manera contemplada en el Acuerdo.

(d) Sin limitar ningún otro recurso o derecho del COMPRADOR, las partes acuerdan que los daños por sí solos pueden no ser una reparación adecuada para el COMPRADOR por la violación de esta Sección 9 por parte del VENDEDOR y que, por lo tanto, el COMPRADOR tendrá derecho a una medida cautelar preliminar y permanente por cualquier violación de esta Sección.

10. Trabajos en las instalaciones del

COMPRADOR: Si el cumplimiento del Acuerdo por parte del VENDEDOR implica o tiene como resultado la presencia del VENDEDOR o de sus agentes en las instalaciones del COMPRADOR o en las instalaciones de clientes del COMPRADOR, el VENDEDOR tomará todas las precauciones necesarias para garantizar que su trabajo y otras actividades se lleven a cabo de manera segura y adecuada y el VENDEDOR defenderá, eximirá de responsabilidad e indemnizará al COMPRADOR contra cualquier responsabilidad legal que surja de dicho trabajo y de la presencia del VENDEDOR en las instalaciones. Asimismo, el VENDEDOR contará con un seguro de responsabilidad civil, daños a la propiedad y responsabilidad del empleador y compensación laboral que proteja al COMPRADOR contra riesgos y contra cualquier reclamación en virtud de cualquier ley de compensación laboral aplicable. El VENDEDOR firmará un acuerdo estándar de contratista independiente del COMPRADOR si el COMPRADOR lo solicita, antes de realizar cualquier trabajo en las instalaciones del COMPRADOR. Toda la información o los materiales (ya sea que estén relacionados con la fabricación, la comercialización, los productos o cualquier otra cosa) a los que el VENDEDOR o sus agentes se expongan mientras se encuentren en las instalaciones del COMPRADOR se considerarán Información Confidencial.

11. Seguro. El VENDEDOR dispondrá de una cobertura de seguro con montos no inferiores a los siguientes: (i) Compensación laboral: límites legales para el estado o los estados en los que se ejecute el Acuerdo o acreditación de facultades y capacidad financiera para asumir el riesgo por cuenta propia; (ii) Responsabilidad del empleador: USD 1 000 000; (iii) Responsabilidad general comercial que cubra las lesiones corporales y los daños a la propiedad con límites mínimos de USD 1 000 000 por suceso y USD 2 000 000 en total, y que abarque la cobertura por daños derivados de las instalaciones, por productos y trabajos terminados y por responsabilidad contractual respecto de la Indemnización prevista en virtud de este Acuerdo. Los requisitos de responsabilidad por productos y trabajos terminados pueden cumplirse con una póliza por separado, (iv) y Seguro de responsabilidad para automóviles comerciales que cubra los vehículos propios, alquilados y ajenos con un límite

único combinado (lesiones corporales y daños a la propiedad) de USD 1 000 000; (vi) una cobertura de responsabilidad suplementaria o extendida con límites mínimos de USD 10 000 000 por suceso y USD 10 000 000 en total, que proporcione cobertura como suplemento de los programas de responsabilidad general, responsabilidad para automóviles comerciales y responsabilidad del empleador. Los límites totales requeridos pueden cumplirse con una combinación de cobertura primaria y suplementaria. A solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR certificados de seguro en los que figuren los montos de cobertura, los números de póliza y las fechas de vencimiento del seguro suscrito por el VENDEDOR y en los que figuren el COMPRADOR y cualquier parte afiliada designada por el COMPRADOR como asegurado adicional, si el COMPRADOR lo solicita o si lo exige un Acuerdo de Suministro. En dichos certificados se establecerá que el COMPRADOR recibirá una notificación escrita de la aseguradora con treinta (30) días de antelación sobre cualquier cancelación o reducción del monto o el alcance de la cobertura. La adquisición por parte del VENDEDOR de una cobertura de seguro adecuada o la presentación de certificados de seguro no eximirá al VENDEDOR de sus obligaciones o responsabilidades en virtud del Acuerdo.

12. Pagos, condiciones, precios, seguridad

Interés. A menos que se especifique lo contrario en el anverso del Pedido o en un Acuerdo de Suministro, los pagos vencerán en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que el COMPRADOR reciba todos los Productos y/o servicios. El VENDEDOR acepta que el COMPRADOR puede, en cualquier momento y sin previo aviso, compensar el importe que adeude al VENDEDOR en virtud del Acuerdo con cualquier importe que el VENDEDOR adeude al COMPRADOR o a cualquier empresa matriz, subsidiaria o filial del COMPRADOR. No se cobrarán al COMPRADOR precios superiores a los establecidos en el Acuerdo ni se impondrá ningún cargo adicional de ningún tipo, a menos que el cargo se autorice en una Orden de Cambio. El VENDEDOR declara que los precios cobrados por los Productos y servicios en virtud del Acuerdo son los precios más bajos cobrados por el VENDEDOR a los compradores de una clase similar a la del COMPRADOR en condiciones similares a las especificadas en el Pedido y que esos precios cumplen con las leyes aplicables vigentes en el momento de la cotización, la ejecución del Acuerdo y la entrega. Además de cualquier otro derecho o recurso, si se determina que se ha infringido la declaración de precio más bajo del VENDEDOR, el COMPRADOR tendrá derecho, a su discreción, a que se le abone el importe correspondiente a la

diferencia entre el precio de compra indicado en el Pedido y el precio más bajo ofrecido por el VENDEDOR o a que el importe se descuenta de futuros pedidos. Si el COMPRADOR realiza algún pago antes de recibir los Productos o servicios solicitados en virtud del presente Acuerdo, el VENDEDOR otorga al COMPRADOR una garantía real sobre dichos Productos (lo que abarca las materias primas y los trabajos en curso que formarán parte de los Productos) y todos los ingresos derivados de ellos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR en virtud del presente Acuerdo. El VENDEDOR se compromete a ejecutar y entregar las declaraciones de financiamiento que el COMPRADOR pueda considerar razonablemente necesarias o adecuadas para perfeccionar su garantía real. Si el VENDEDOR no ejecuta dichas declaraciones de financiamiento ni las entrega al COMPRADOR en un plazo de cinco (5) días a partir de la solicitud del COMPRADOR, el VENDEDOR otorga irrevocablemente al COMPRADOR un poder notarial por el cual se nombra a cualquier empleado del COMPRADOR designado por este último como apoderado del VENDEDOR, con plenas facultades para firmar la declaración de financiación en nombre del VENDEDOR. Todos los actos del apoderado serán ratificados y aprobados por el VENDEDOR. Se puede presentar una copia de este documento como declaración de financiamiento en todos los estados donde esté permitido.

13. **Impuestos.** El COMPRADOR no será responsable de ningún impuesto general, impuesto especial, derecho de aduana, arancel o gravamen federal, estatal o local en relación con la venta, la compra, la fabricación o producción, el transporte, la importación, el uso o la posesión de los Productos (o cualquier material o suministro que forme parte de estos) solicitados en virtud del presente Acuerdo, excepto los que se estipulen expresamente en el Acuerdo, si los hubiera. Todos estos impuestos, si los hubiera, se consignarán por separado en el Pedido. Si no se los consigna por separado en el Pedido, el VENDEDOR será responsable de todos esos impuestos, aranceles, derechos de aduana o gravámenes.

14. **Intransferibilidad.** El VENDEDOR no cederá ni subcontratará el trabajo que se deba realizar en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, el cual puede denegar dicho consentimiento por cualquier motivo; no obstante, esta disposición no restringirá al VENDEDOR en la adquisición de componentes o materiales. El COMPRADOR se reserva el derecho de ceder o transferir el Pedido a su entera discreción y sin previo aviso al VENDEDOR.

15. **Cancelación.**

(a) El COMPRADOR se reserva el derecho de cancelar cualquier Pedido realizado al VENDEDOR, o cualquier parte o cantidad de un Pedido, sin motivo y para su propia conveniencia. En caso de cancelación, el VENDEDOR detendrá inmediatamente todos los trabajos emprendidos en virtud del presente Acuerdo y se encargará de que sus proveedores o subcontratistas, si los tiene, dejen de trabajar de inmediato. Al VENDEDOR no se le pagará por (i) ningún trabajo realizado ni ningún material o pieza que el VENDEDOR, sus proveedores o sus subcontratistas hubieran encargado después de recibir el aviso de cancelación del COMPRADOR o, si el material o las piezas se encargaron antes de la recepción del aviso, que el COMPRADOR podría haber cancelado actuando con prontitud razonable; (ii) ningún costo en el que incurran los proveedores o subcontratistas del VENDEDOR después de efectuado el aviso de cancelación; (iii) ningún suministro, pieza o material que (x) el VENDEDOR haya adquirido y almacenado en previsión de futuros pedidos del COMPRADOR sin que el COMPRADOR haya estado específicamente de acuerdo con dicha práctica y (y) que, de no haberse almacenado, no habrían sido adquiridos, en el momento en que se efectuó el aviso de cancelación, por un vendedor razonable en el curso normal de su actividad comercial para cumplir con los términos del Pedido; o (iii) cualquier suministro, pieza o material que esté sujeto a devolución y reembolso al VENDEDOR. La responsabilidad del COMPRADOR por la cancelación de cualquier Pedido conforme a este párrafo se limitará exclusivamente a los gastos desembolsados por el VENDEDOR en concepto de trabajo y materiales destinados específicamente al Pedido y en los que el VENDEDOR ya hubiera incurrido cuando recibió el aviso de cancelación, menos el valor de mercado razonable que el VENDEDOR pudiera obtener mediante la reventa de dicho trabajo en curso.

(b) Si el VENDEDOR infringe cualquiera de los términos del Acuerdo, se considerará que el VENDEDOR ha incurrido en un incumplimiento sustancial. Los actos que constituyan un incumplimiento sustancial del VENDEDOR serán, entre otros, (i) la entrega tardía de Productos, (ii) la entrega de Productos defectuosos o que no cumplan con lo estipulado en el Acuerdo, (iii) el incumplimiento de la obligación de mantener las pólizas de seguro exigidas o de presentar constancias de dicho seguro cuando sea necesario o cuando lo solicite el COMPRADOR, (iv) cualquier divulgación o uso indebido de la Información Confidencial o la propiedad intelectual exclusiva del COMPRADOR en violación de este Acuerdo, (v) la incapacidad de presentar al COMPRADOR, cuando este lo solicite, garantías razonables de desempeño

futuro, o (vi) en caso de que el VENDEDOR deje de existir como entidad, pase a ser insolvente, ejecute una cesión en beneficio de sus acreedores o quede sujeto a cualquier procedimiento de quiebra, administración judicial o insolvencia. Si el VENDEDOR incurre en incumplimiento, el COMPRADOR podrá, a su elección y además de cualquier otro derecho o recurso que le corresponda en virtud de este Acuerdo, según lo previsto en la legislación aplicable o conforme a principios de equidad, y previa notificación al VENDEDOR, (i) cancelar inmediatamente cualquier Pedido en virtud del Acuerdo, o (ii) suspender la aceptación de las entregas mientras dure el incumplimiento del VENDEDOR. Si el COMPRADOR cancela un Pedido debido a un incumplimiento del VENDEDOR, el COMPRADOR no tendrá ninguna responsabilidad ante el VENDEDOR, lo que abarca, entre otros, los materiales, las piezas, los trabajos en curso o los Productos no entregados, conformes o no. La única excepción será el pago de los envíos de Productos conformes previamente aceptados sin protesta por el COMPRADOR, menos cualquier daño sufrido como consecuencia del incumplimiento del VENDEDOR. En caso de cancelación por incumplimiento del VENDEDOR, el VENDEDOR será, sin limitación alguna, responsable ante el COMPRADOR de todos los daños directos e indirectos (incluidos los daños derivados de retrasos) sufridos como consecuencia del incumplimiento que diera lugar a la cancelación. El VENDEDOR también será responsable ante el COMPRADOR de cualquier costo o gasto adicional en que incurra el COMPRADOR para obtener los Productos restantes que no hubieran sido entregados conforme al Acuerdo.

16. Divulgaciones; advertencias e instrucciones especiales. Si el COMPRADOR lo solicita, el VENDEDOR proporcionará sin demora al COMPRADOR en la forma y con el nivel de detalle que el COMPRADOR indique: (i) una lista de todos los materiales y compuestos de los Productos comprados en virtud del presente Acuerdo y de sus fuentes; (ii) la cantidad de uno o más materiales o compuestos; e (iii) información sobre cualquier cambio o adición a dichos materiales o compuestos. Antes de enviar los Productos adquiridos en virtud de este Acuerdo y junto con dicho envío, el VENDEDOR se compromete a brindar suficientes advertencias y avisos por escrito (lo que abarca las etiquetas correspondientes en los Productos, contenedores y embalajes) sobre cualquier material peligroso que sea un material, un compuesto o una pieza de cualquiera de los Productos, junto con las instrucciones especiales de manipulación que se consideren prudentes o que sean exigidas por ley a fin de informar a los transportistas, al COMPRADOR y a sus respectivos empleados sobre las medidas de cuidado y precaución que deban adoptar para prevenir, en la mayor medida posible, lesiones

personales o daños materiales durante la manipulación, el transporte, el procesamiento, el uso o la eliminación de los Productos, sus contenedores y embalajes enviados al COMPRADOR.

17. Bienes, herramientas, trabajo de diseño, planos, especificaciones e información técnica del COMPRADOR. A menos que se indique lo contrario en el anverso del Pedido, el COMPRADOR no tendrá la obligación de proporcionar ni pagar ningún trabajo de diseño, plano, herramienta u otro equipo requerido para la ejecución del Pedido por parte del COMPRADOR y, al aceptar el Acuerdo, el VENDEDOR declara que está suficientemente preparado, tiene la capacidad de fabricación necesaria, tiene el equipo y las herramientas necesarios y tiene todos los planos, diseños y especificaciones necesarios para suministrar completamente los Productos en el tiempo estipulado en el Pedido. Sin perjuicio de lo anterior, el COMPRADOR puede, a su elección, adquirir cualquier artículo específicamente requerido por el VENDEDOR para el cumplimiento puntual del Pedido al valor corriente consignado en los libros del VENDEDOR a efectos del impuesto sobre la renta, y cualquier artículo así adquirido se considerará que ha sido proporcionado al COMPRADOR en virtud del presente Acuerdo. Cualquier diseño, plano, especificación, fotografía, herramienta u otro equipo, material, pieza o cualquier información de ingeniería y fabricación que el COMPRADOR haya proporcionado anteriormente o proporcione en el futuro al VENDEDOR en virtud de esta Sección, ya sea que se detalle o no por separado en este Acuerdo, (i) será y seguirá siendo propiedad del COMPRADOR, (ii) se identificará claramente como tal en los registros del VENDEDOR y mediante una marca física, (iii) se entregará inmediatamente al COMPRADOR en caso de que este lo solicite, (iv) se tratará como Información Confidencial, (v) no se utilizará para procesar o fabricar Productos para nadie que no sea el COMPRADOR, (vi) será mantenido y reparado adecuadamente por el VENDEDOR a expensas suyas (salvo que el COMPRADOR indique lo contrario), y (vii) mientras se encuentre en posesión del VENDEDOR, deberá estar debidamente asegurado, por cuenta del VENDEDOR y en beneficio del COMPRADOR, contra pérdidas o daños causados por incendio u otros riesgos. No se realizará ningún cambio en ningún diseño, plano, especificación, herramienta u otro equipo suministrado por el COMPRADOR en virtud de esta Sección sin su consentimiento expreso por escrito. Cualquier información que el VENDEDOR pueda revelar al COMPRADOR en relación con el diseño, la fabricación, la venta o el uso de los artículos que son objeto del Acuerdo se considerará revelada como parte de la contraprestación del Pedido, y el VENDEDOR no presentará ninguna reclamación (salvo una

reclamación por infracción de patente) contra el COMPRADOR por el uso que este haga de dicha información.

18. **Fuerza mayor.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra parte por ningún daño que derive de un retraso en una entrega o de la incapacidad de aceptar una entrega debido a un caso fortuito, embargo imprevisible u otras órdenes, medidas o leyes gubernamentales que ocurran o se promulguen por primera vez después de la fecha del Pedido, incendio, accidente, huelga, desaceleración laboral u otra alteración de la actividad industrial, guerra, disturbios o, sin limitar lo anterior, cualquier otro retraso que escape al control de dicha parte y que no pudiera preverse razonablemente ("Suceso de Fuerza Mayor"). En caso de retraso, la fecha de entrega se prorrogará por un período igual al tiempo perdido a causa del retraso. La parte que invoca el Suceso de Fuerza Mayor notificará a la otra parte en un plazo de siete (7) días a partir del suceso, indicando el tiempo que se espera que dure el suceso. Además, dicha parte actuará con diligencia para poner fin al incumplimiento o el retraso y garantizar que se minimicen los efectos del Suceso de Fuerza Mayor, y reanudará el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible una vez eliminada la causa. Si el incumplimiento o el retraso de la parte que invoca el Suceso de Fuerza Mayor sigue sin subsanarse durante un período de treinta (30) días a partir de la notificación por escrito efectuada en virtud de esta Sección, la otra parte podrá cancelar el Pedido notificándolo por escrito con una antelación de siete (7) días.

19. **Compatibilidad de recursos, renuncia de derechos.** Los derechos y recursos del COMPRADOR establecidos en este Acuerdo se sumarán a cualquier derecho o recurso que el COMPRADOR pueda tener. El hecho de que una parte no tome medidas frente a un incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo no constituirá una renuncia a tomar medidas frente a otros incumplimientos ni a dicha disposición.

20. **Cumplimiento de leyes, reglamentos y estatutos; código de conducta; ética.**

a) El VENDEDOR y todos los Productos suministrados por este cumplirán con todas las leyes, reglamentos y estatutos de la jurisdicción en la que se aplique el Acuerdo, incluidas todas las leyes, reglas, reglamentos, órdenes, convenciones, ordenanzas y normas aplicables en relación con (i) la fabricación, el etiquetado, el transporte, la importación, la exportación, la concesión de licencias, la aprobación o la certificación de los Productos, y (ii) los asuntos ambientales, los materiales peligrosos, la contratación, los salarios,

los horarios y las condiciones de empleo, la selección de subcontratistas, la discriminación, la salud o la seguridad ocupacional y la seguridad de los vehículos motorizados. El VENDEDOR obtendrá todos los permisos y licencias aplicables que se requieran en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Todos los materiales utilizados por el VENDEDOR en los Productos o en la fabricación de estos cumplirán con las restricciones gubernamentales y de seguridad vigentes sobre materiales restringidos, tóxicos y peligrosos, así como con los requisitos ambientales, eléctricos y electromagnéticos correspondientes del país de fabricación, venta o destino.

b) Cumplimiento de las leyes. El VENDEDOR se compromete a cumplir o superar las normas sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo o la legislación nacional pertinente, lo que sea mayor, y no utiliza trabajo forzoso. El VENDEDOR también se compromete a cumplir con el Código de conducta para proveedores del COMPRADOR (con sus enmiendas, si las hay), disponible públicamente en el sitio web del COMPRADOR o en cualquier otro lugar que este designe periódicamente, y con todas las leyes y reglamentos locales y nacionales pertinentes, lo que abarca lo siguiente: (1) El VENDEDOR no actuará de ninguna manera ni tomará ninguna medida que haga que el COMPRADOR sea responsable por la violación de cualquier ley antisoborno pertinente (como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos y la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010) que prohíba ofrecer, dar, prometer ofrecer o dar, o recibir directa o indirectamente dinero o cualquier cosa de valor a un tercero para que ayude al VENDEDOR o al COMPRADOR a retener o conseguir clientes, vender Productos o prestar Servicios en virtud de este Pedido. (2) Si corresponde, el COMPRADOR y el VENDEDOR deberán cumplir con los requisitos de 41 CFR §60-1.4 (a), 60-300.5 (a) y 60-741 (a). Estos reglamentos prohíben la discriminación contra las personas calificadas en función de su condición de veteranos protegidos o personas con discapacidades y prohíben la discriminación contra todas las personas por su raza, color, religión, sexo u origen nacional. También exigen que los contratistas principales y los subcontratistas sujetos a los reglamentos tomen medidas afirmativas para emplear a personas sin distinción de raza, color, religión, sexo, origen nacional, condición de veterano protegido o discapacidad y para favorecer su desarrollo profesional. Si corresponde, el COMPRADOR y el VENDEDOR deberán cumplir con los requisitos de 29 CFR, Parte 471, Apéndice A de la Subparte A. El VENDEDOR no podrá asignar la prestación de ningún Servicio a ninguna persona que no pueda demostrar su derecho al empleo de

acuerdo con los requisitos de verificación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986, según corresponda, o que el VENDEDOR sospeche que no está autorizada para trabajar en los Estados Unidos. (3) Todos los Productos y Servicios se fabrican y se brindan de conformidad con todas las normas laborales y con todas las leyes de derechos humanos pertinentes, entre ellas, la Ley de Normas Justas de Trabajo (para Productos fabricados en los EE. UU.), la Ley de Transparencia en la Cadena de Suministro de California y las disposiciones de la Ley Dodd-Frank (normas sobre minerales de conflicto). Sin limitar la generalidad de lo anterior, el VENDEDOR certifica que los materiales incorporados en los Productos cumplen con las leyes relativas a la esclavitud y la trata de personas de los países en los que opera. (4) Los Productos no contienen ninguna sustancia regulada en virtud de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas ni denominada como sustancia extremadamente preocupante (SVHC, por sus siglas en inglés) en el Anexo XIV de la directiva de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias y Mezclas Químicas (REACH, por sus siglas en inglés) de la UE, salvo que se lo notifique explícitamente y por anticipado al COMPRADOR. El VENDEDOR entregará al COMPRADOR las fichas de datos de seguridad (SDS, por sus siglas en inglés) más recientes de cualquier sustancia química. (5) Los Productos cumplen con la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA, por sus siglas en inglés) y pueden usarse de conformidad con ella. Los servicios que se presten en las instalaciones del COMPRADOR se ajustarán a las disposiciones de la OSHA y cumplirán con las normas ambientales, de salud y de seguridad del COMPRADOR, las cuales se comunicarán al VENDEDOR por escrito. (6) Los Productos no están adulterados ni mal etiquetados en el sentido de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos. (7) Todos los Productos se producen y se entregan de acuerdo con la Ley Lacey, si corresponde, y las leyes que protegen el medio ambiente.

c) Ética. El VENDEDOR admite haber revisado los procedimientos de seguridad de su cadena de suministro y certifica que, en los países en los que desarrolla sus actividades, (a) cumple y seguirá cumpliendo con las leyes que prohíben la esclavitud y la trata de personas, y (b) no utilizará mano de obra de personas que no tengan la edad mínima para trabajar. El VENDEDOR admite que tanto él, su personal, el personal de sus filiales y el personal de sus subcontratistas y proveedores tienen la responsabilidad de plantear cualquier inquietud relacionada con estas políticas al COMPRADOR.

d) Requisitos de contratos con el gobierno federal de los EE. UU. Si el COMPRADOR notifica al VENDEDOR que algún Producto se utilizará para

realizar trabajos en virtud de un contrato principal con el Gobierno de los Estados Unidos o de un subcontrato de nivel superior en el marco de dicho contrato, el VENDEDOR cumplirá con las siguientes disposiciones del Reglamento Federal de Adquisiciones (FAR, por sus siglas en inglés), 48 CFR, Parte 52: (i) 52.203-13, Código de Ética y Conducta Empresarial del Contratista (abril de 2010) si el subcontrato supera los USD 5 000 000 y tiene un período de ejecución de más de 120 días; (ii) 52.203-15, Protección de los Denunciantes en virtud de la Ley de Recuperación y Reinversión de los Estados Unidos de 2009 (junio de 2010) si el subcontrato se financia en virtud de la Ley de Recuperación; (iii) 52.219-8, Utilización de Pequeñas Empresas (enero de 2013) si el subcontrato admite la posibilidad de otras subcontrataciones. Si el subcontrato (excepto los subcontratos con pequeñas empresas) supera los USD 550 000 (USD 1 000 000 para la construcción de cualquier instalación pública), el subcontratista debe incluir 52.219-8 en los subcontratos de nivel inferior que admitan la posibilidad de subcontratación; (iv) 52.222-26, Igualdad de Oportunidades (marzo de 2007); (v) 52.222-35, Igualdad de Oportunidades para Veteranos con Discapacidades Especiales, Veteranos de la Era de Vietnam y otros Veteranos Elegibles (septiembre de 2010); (vi) 52.222-36, Acción Afirmativa para Trabajadores con Discapacidades (octubre de 2010); (vii) 52.222-40, Notificación de los Derechos de los Empleados en virtud de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (diciembre de 2010) (E.O. 13496), si se exige la inclusión de este requisito en los subcontratos de nivel inferior de conformidad con el párrafo (f) de la cláusula del FAR (viii) 52.222-50, Lucha contra la Trata de Personas (febrero de 2009); y (ix) 52.247-64, Preferencia por los Buques Comerciales de Propiedad Privada con Bandera Estadounidense (febrero de 2006) si el flujo es obligatorio de conformidad con el párrafo (d) de la cláusula 52.247-64 del FAR. Tal como se utiliza en las cláusulas del FAR a las que se hace referencia, “Contrato” significa el Acuerdo; “Funcionario de Contratación” significa el funcionario de contratación del Gobierno de los EE. UU.; “Contratista” y “Ofertante” significan el VENDEDOR; “Contrato Principal” significa el contrato principal entre el COMPRADOR y el Gobierno federal; y “Subcontrato” significa cualquier contrato celebrado por el VENDEDOR o subcontratos de nivel inferior en virtud del Acuerdo. El VENDEDOR también se compromete a proporcionar la información solicitada por el COMPRADOR para cumplir con las declaraciones relativas a la presentación de informes sobre la subcontratación de FAR 52.204-10 y con los requisitos del país de origen de los productos, lo que abarca, entre otros: la Ley de Recuperación y Reinversión de los Estados Unidos (Ley Pública 111-5, Sección 1605, 123 Estatuto 115, 303 (17 de febrero de 2009; ARRA, por sus siglas en inglés); la Ley de Compra de Productos Estadounidenses 13-

21.601.EXT-CORP-US (41 USC 10a-10d); los Acuerdos Comerciales mencionados en 48 CFR 25.400; y los requisitos de la "Compra de Productos Estadounidenses" de 49 USC 5323j y 49 CFR Parte 661. 16.3 Cumplimiento de la NDAA (aplicable a proyectos con fondos o contratos federales de EE. UU.). Al suministrar los Productos y cumplir con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo, el Proveedor declara y garantiza que todos los Productos (1) cumplen plenamente con todas las leyes pertinentes que rigen dichos Productos en los países en los que se utilizan y exportan, incluidas, entre otras: (i) la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain de los Estados Unidos para el año fiscal 2019, en vigor desde el 13 de agosto de 2018 (NDAA), y específicamente, la sección 889 de la NDAA. Se puede consultar una copia de la NDAA en: <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/5515/text>; y (2) utilizan circuitos integrados auxiliares (chipsets) compatibles con la NDAA y no emplean ningún sistema en chip (SoC, por sus siglas en inglés) ni ningún otro componente capaz de procesar software de las empresas chinas prohibidas.

e) El VENDEDOR cumplirá con todas las leyes relativas a los pagos, obsequios y propinas indebidos o ilegales y se compromete a no pagar, prometer pagar ni autorizar el pago de dinero ni nada de valor, directa o indirectamente, a ninguna persona con el fin de inducir una decisión o conseguir o retener clientes de manera ilegal o indebida en relación con el Acuerdo, lo que abarca la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977, con sus enmiendas, 15 USC §§ 78dd-1 y siguientes.

f) El VENDEDOR declara, garantiza, certifica y asume el compromiso de que ha establecido un programa eficaz para garantizar que las actividades de sus proveedores de nivel inferior en relación con los Productos vendidos o transferidos de otro modo al COMPRADOR en virtud del presente Acuerdo se ajusten a lo dispuesto en esta Sección.

g) Si el COMPRADOR determina que alguna de las declaraciones, garantías, certificaciones o compromisos del VENDEDOR contenidos en el Acuerdo es incompleto o falso, el COMPRADOR tendrá derecho a exigir inmediatamente al VENDEDOR que modifique su desempeño y los Productos a fin de que cumplan con sus declaraciones, garantías, certificaciones y compromisos o, a entera discreción del COMPRADOR, a rescindir el Acuerdo sin compensación adicional al VENDEDOR y sin renunciar a ninguna reclamación contra este. Además, el VENDEDOR compensará al COMPRADOR por los daños que este pudiera sufrir como consecuencia de cualquier declaración, garantía, certificación o compromiso falso o

incompleto del VENDEDOR, o por el incumplimiento por parte del VENDEDOR de cualquiera de ellos; asimismo, el VENDEDOR defenderá, indemnizará, liberará de toda responsabilidad y mantendrá indemne al COMPRADOR, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, sucesores y cesionarios, ya sea que actúen en el ejercicio de sus funciones o de otro modo, ante cualquier demanda, acción o procedimiento, conforme a derecho o principios de equidad, y ante cualquier reclamación, requerimiento, pérdida, sentencia, daño, costo, gasto o responsabilidad que derive del incumplimiento por parte del VENDEDOR de las declaraciones, garantías, certificaciones o compromisos contenidos en el Acuerdo o que se relacione de cualquier forma con dicho incumplimiento. El VENDEDOR acepta incluir esta cláusula en cualquier subcontrato y en cualquier contrato con proveedores o contrato de materiales celebrado en relación con el presente Acuerdo, de manera que los derechos y obligaciones derivados de ella puedan ser plenamente cedidos y exigidos por el COMPRADOR. Las disposiciones de esta Sección seguirán vigentes tras la rescisión o el vencimiento del Acuerdo.

h) El VENDEDOR declara que el precio que cobra no supera los precios máximos, si los hubiera, establecidos por ningún organismo gubernamental. Si se notifica al VENDEDOR que el COMPRADOR ha pedido los servicios o Productos que son objeto del Acuerdo en virtud de un contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, el VENDEDOR acepta que las leyes y los reglamentos federales aplicables al COMPRADOR como contratista gubernamental son vinculantes para el VENDEDOR en la medida en que lo exijan la ley, el reglamento o las disposiciones del contrato gubernamental.

21. Legislación aplicable y resolución de disputas.

(a) Si ambas partes son entidades estadounidenses, la jurisdicción exclusiva para cualquier acción, demanda o procedimiento relacionado con el Acuerdo u otros documentos relacionados con este se registrará, aplicará e interpretará de conformidad con las leyes internas del estado de Wisconsin, sin dar efecto a ninguna disposición o norma de derecho aplicable o conflicto de leyes (ya sea del estado de Wisconsin o de cualquier otra jurisdicción) que pudiera dar lugar a la aplicación de leyes de cualquier jurisdicción que no fueran las del estado de Wisconsin. Cualquier demanda, acción o procedimiento judicial que surja del Acuerdo o esté relacionado con él, o los documentos relacionados, deberá iniciarse ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Wisconsin, División de Milwaukee, o los tribunales del estado de Wisconsin con competencia en el condado de Outagamie. Cada

parte se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de dichos tribunales en cualquier demanda, acción o procedimiento de este tipo. Cada una de las partes renuncia a su derecho a un juicio con jurado sobre cualquier reclamación o causa de acción basada en el Acuerdo o que surja de él.

(b) Si ninguna de las partes es una entidad china y el VENDEDOR no es una entidad estadounidense, cualquier controversia o reclamación que surja del Acuerdo o esté relacionada con este, incluidas, entre otras, aquellas relativas a su incumplimiento, existencia, validez, legalidad, exigibilidad, interpretación, ejecución, nulidad, terminación o vencimiento (una "**Controversia**"), se resolverá mediante arbitraje vinculante; con independencia de su lugar de ejecución o cumplimiento, el Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del estado de Delaware, EE. UU., independientemente de cualquier ley de derecho aplicable o conflicto de leyes que determine la aplicación de las leyes de otra jurisdicción. El lugar del arbitraje será Chicago (Illinois) o Nueva York (Nueva York), de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés). A menos que las partes acuerden la designación de un solo árbitro, el arbitraje será conocido y resuelto por tres árbitros, quienes serán nombrados de conformidad con el Reglamento de la ICC. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en inglés. El laudo se dictará por escrito y expondrá detalladamente sus fundamentos. El laudo podrá consistir en una indemnización monetaria por daños y perjuicios, una medida cautelar o una orden de cumplimiento específico, según lo determine el árbitro. Cualquiera de las partes puede iniciar el arbitraje notificando a la otra parte por escrito. La resolución y el laudo dictados por el árbitro en dicho arbitraje serán definitivos; las partes dan su consentimiento para que se dicte sentencia con base en el laudo, y este podrá presentarse ante cualquier tribunal competente.

(c) Si cualquiera de las partes es una entidad china, las leyes de China rigen el Acuerdo, independientemente de cualquier ley de derecho aplicable o el conflicto de leyes que determine la aplicación de las leyes de otra jurisdicción. La Controversia se presentará ante la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China (**CIETAC**, por sus siglas en inglés) en Shanghai para su resolución final mediante arbitraje de conformidad con las normas y los procedimientos de la CIETAC. El tribunal de la CIETAC estará compuesto por tres (3) árbitros. Las partes cumplirán y observarán en todo momento todos los requisitos y resoluciones de la CIETAC dictados en relación con cualquier Controversia sometida a la CIETAC para su resolución. La presentación de documentos probatorios podrá realizarse mediante copias sin

necesidad de legalización notarial ni apostilla, salvo que el tribunal de la CIETAC disponga expresamente lo contrario. Cualquier decisión u orden provisional del tribunal de la CIETAC será vinculante y se podrán imponer sanciones en caso de que cualquiera de las partes no implemente dicha decisión u orden provisional. Cualquier laudo o determinación del tribunal de la CIETAC es definitivo y vinculante para ambas partes.

Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en inglés.

(d) La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no se aplica al Acuerdo ni a los documentos relacionados con este.

(e) Las partes tienen la intención expresa de que el presente Acuerdo y todos sus documentos relacionados se redacten en inglés. El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que, en caso de cualquier incoherencia o contradicción entre la versión en inglés y cualquier traducción de estos Términos y/o cualquier Pedido correspondiente, la versión en inglés prevalecerá en todos los casos, y el VENDEDOR no tendrá derecho a invocar ninguna reclamación o defensa por basarse en cualquier versión de este Acuerdo que no sea la versión en inglés o debido a cualquier variación de la versión en inglés. El VENDEDOR entiende y acepta plenamente todos los documentos a los que se hace referencia en estos Términos, a pesar de que algunos solo puedan estar disponibles en inglés.

22. Limitación de responsabilidad. SALVO QUE SE EXIJA LO CONTRARIO PARA LA PLENA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL VENDEDOR FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS, O SALVO QUE EN EL PRESENTE ACUERDO SE ESTIPULE EXPRESAMENTE QUE TAL RESPONSABILIDAD ES APLICABLE AL VENDEDOR, NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, POR DAÑOS INCIDENTALES O CONSECUENTES (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS COSTOS LABORALES O LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS), NI POR DAÑOS GENERALES, ESPECIALES, INDIRECTOS, EJEMPLARES, PUNITIVOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE O NATURALEZA QUE SURJAN EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO O DE CUALQUIER OTRO ACUERDO O CONTRATO ENTRE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE SECCIÓN SEGUIRÁN VIGENTES TRAS CUALQUIER TERMINACIÓN, EXPIRACIÓN, CANCELACIÓN O FINALIZACIÓN DEL ACUERDO O DEL ACUERDO DE SUMINISTRO, CUALQUIERA SEA SU CAUSA. EL COMPRADOR NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE EL

VENDEDOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL COMPRADOR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, SI EL INCUMPLIMIENTO SE DEBE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER EVENTO O SUCESO QUE SEA DE FUERZA MAYOR, TAL COMO SE DEFINE EN ESTE ACUERDO, O SI UN EVENTO O SUCESO DE ESA ÍNDOLE CONTRIBUYÓ AL INCUMPLIMIENTO. EL VENDEDOR SERÁ RESPONSABLE DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y DAÑOS QUE CUALQUIER TERCERO FORMULE CONTRA EL COMPRADOR Y QUE SE DERIVEN DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, Y DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y MANTENDRÁ INDEMNIE AL COMPRADOR FRENTE A DICHAS RECLAMACIONES Y DAÑOS.

23. **Interpretación.** El Acuerdo no se interpretará en perjuicio de ninguna de las partes en función de cuál de ellas haya redactado alguna de sus disposiciones.

24. **Transacciones electrónicas.** Las partes tienen la intención de que el Acuerdo pueda presentarse y aceptarse electrónicamente, que las direcciones de correo electrónico consignadas en la primera página del Acuerdo se puedan utilizar para enviar cualquier notificación o comunicación requerida en virtud del Acuerdo y que las disposiciones sobre transacciones electrónicas del Capítulo 137 de los Estatutos de Wisconsin se apliquen al Acuerdo.

25. **Acuerdo completo:** A excepción de cualquier acuerdo de suministro correspondiente entre el COMPRADOR y EL VENDEDOR que, según sus términos, rija expresamente la relación de compra y suministro entre el COMPRADOR y el VENDEDOR con respecto a los Productos (un "Acuerdo de Suministro"), este Acuerdo es el acuerdo completo y definitivo de las partes y ninguna comunicación escrita u oral entre las partes antes de la ejecución del Acuerdo modificará o enmendará el acuerdo. El Acuerdo solo puede modificarse mediante un documento escrito firmado por ambas partes. En caso de conflicto entre el Acuerdo de Suministro y el Acuerdo, prevalecerá el Acuerdo de Suministro. A menos que se indique expresamente en otra parte de este Acuerdo o en un Acuerdo de Suministro, este Acuerdo no otorga al VENDEDOR ningún derecho, interés o expectativa de que el VENDEDOR sea o llegue a ser el proveedor exclusivo de los Productos o de cualquier otro bien para el COMPRADOR o para cualquier otra parte. El VENDEDOR reconoce expresamente que, al aceptar el presente Acuerdo o cumplir sus obligaciones en virtud de este, no se basa en ningún derecho a la producción o el suministro exclusivos ni en ninguna

expectativa de compras mínimas ni de obligaciones de compra futura, con independencia de cualquier práctica comercial establecida o de cualquier declaración verbal o escrita.

26. **Reglas de exportación.** El VENDEDOR cumplirá con todas las leyes y reglamentos estadounidenses que rigen las importaciones y exportaciones.

27. **Contratista independiente.** Cada una de las partes del Acuerdo es un contratista independiente. Cada una de las partes del Acuerdo asumirá plena responsabilidad por el pago de toda remuneración, impuesto y cargo correspondiente a todas las personas contratadas por ella para la ejecución de los trabajos en virtud del Acuerdo. Las partes no tienen la intención de crear ninguna agencia, asociación, empresa conjunta o relación similar a través del Acuerdo.

28. **Notificación de cualquier cambio en los materiales/procesos/servicios.** El VENDEDOR notificará por escrito al COMPRADOR con ciento ochenta (180) días de antelación si el VENDEDOR desea modificar o alterar cualquier material, proceso o servicio adquirido por el COMPRADOR que se rija por el Acuerdo o por cualquier acuerdo maestro de suministro (si lo hubiera) firmado por las partes y expresamente aplicable a este Acuerdo. Si el COMPRADOR lo solicita, el VENDEDOR proporcionará materiales de prueba para que el COMPRADOR los evalúe sin costo alguno para el COMPRADOR. Antes de la implementación de cualquier modificación o alteración por parte del VENDEDOR, el COMPRADOR deberá aprobar las modificaciones o alteraciones específicas propuestas por el VENDEDOR a su entera y absoluta discreción, por escrito.